

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez la presente actuación, proveniente de reparto para ser calificada, advirtiendo que el profesional derecho a la fecha no cuenta con sanciones disciplinarias que le impidan ejercer como abogado. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 23 de febrero de 2021.

El secretario,

**EDWARD SILVA HIDALGO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 227**

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuado el correspondiente examen preliminar de la demanda para proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO iniciada por LUIS MARIO ESCOBAR GARCIA, por intermedio de apoderada judicial, contra LUCIO VENANCIO GERIAL, el Despacho observa que la misma presenta las siguientes falencias, las cuales deberá subsanar la actora so pena de rechazo:

- a.- El poder es insuficiente, toda vez que la cuantía enunciada en él, no coincide con la evidenciada en los anexos aportados.
- b.- Sírvase aclarar de manera diáfana la totalidad de los hechos narrados, toda vez que los enunciados se tornan confusos e incomprensibles, máxime cuando es evidente que existen apartes ilegibles al presentar errores al momento de escanear, conforme el numeral 5º del artículo 82 CGP.
- c.- Como la parte demandante en las pretensiones del escrito demandatorio, manifiesta se reconozcan indemnizaciones, debe adecuar la demanda ajustada a los preceptos establecidos en el artículo 206 del CGP, referentes al juramento estimatorio.
- d.- Aclare y/o adecúe el numeral 5º de las pretensiones, toda vez que lo solicitado no es de la naturaleza de la acción incoada, evidenciándose una indebida acumulación de pretensiones.
- e.- El extremo actor no acredita que al momento de presentar la demanda ante la oficina de reparto, envió simultáneamente por medio de correo físico copia

de ella y sus anexos al demandado, conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

f.- El demandante deberá realizar una relación detallada y ordenada de las pruebas documentales aportadas con el escrito introductor, lo anterior a fin de verificar su existencia en el expediente.

En consecuencia, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda, y conceder al demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería a la Dra. CLARA INES HURTADO DURAN, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

2

**R.**

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA.- VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO  
DEMANDANTE.- LUIS MARIO ESCOBAR GARCIA  
DEMANDADO.- LUCIO VENANCIO GETIAL  
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2021-00034-00  
Menor Cuantía

Código de verificación:

**149ef1ee36ccef64c0a10dc0594ae8859f22c4f45b81175b49c23d04825ce50**  
**b**

Documento generado en 23/02/2021 03:27:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**